

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 1100140003006 – 2021-00140- 00
DEMANDANTE: MARÍA ESPERANZA ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ
DEMANDADA: YUDY ANDREA VELÁSQUEZ ECHEVERRIA EDWIN
ALEXIS GARCÍA VELÁSQUEZ

Ejecutivo Singular

Una vez analizado los documentos que sirven de fundamento a la presente demanda, se advierte que el mismo no reúne las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción mediante el proceso ejecutivo.

En efecto, debe indicarse que el documento base de la ejecución, es una promesa de contrato de compraventa donde las partes pactaron una fecha para la celebración de la correspondiente escritura pública de la venta del inmueble, sin que se allegara constancia por parte de la demandante que se hubiera allanado a cumplir con lo pactado, en este caso, no obra prueba de la constancia de comparecencia ante la Notaría respectiva.

Así las cosas y ante la falta de certeza respecto del término de exigibilidad para la ejecución de la presente acción, se aparta la solicitud de los presupuestos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, siendo del caso negar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá.

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVANSE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 18 del 3 de marzo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario